

Señora Jueza

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante: Proalimentos Liber S.A.S.
Demandados: Andrea Del Real Suarez y Lácteos Appenzell S.A.S.
Radicado: 11001400307820180042400
Asunto: Recursos de reposición y, en subsidio, apelación

El suscrito, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, reasumiendo el poder a mi otorgado y en consecuencia, actuando en calidad de apoderado de LÁCTEOS APPENZELL S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, por este medio y dentro del término de ejecutoria interpongo recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto proferido el 15 de julio de 2021, notificado en estado electrónico número 77 del 16 de julio de 2021, el cual decidió denegar el incidente de desembargo, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD Y TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C. G. del P., el cual prevé que: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez*”, es procedente el incoado recurso.

Ahora bien, frente al recurso de apelación, también es procedente en virtud de lo consagrado en el artículo 321 del C.G. del P. en sus numerales 5 y 8, el cual reza:

“También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.

(...)

8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.”

En el mismo sentido, es necesario precisar que los recursos se interponen dentro del término de ejecutoria del auto, que culmina el 22 de julio de 2021.

2. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

2.1. Su Señoría, delantadamente debo reconocer que ha sido Usted quien imprimió trámite a este asunto, pues entre la anterior titular del Despacho y el Juzgado 78 Civil Municipal el incidente estuvo detenido por más de tres (3) años, lo que claramente aumenta la cifra de los intereses de mora supuestamente adeudados en un proceso en que ni siquiera debió dictarse mandamiento de pago conforme a la ley.

Por eso es que ahora, luego de más de tres (3) años de retenido injustificada e ilegalmente el dinero el hipotético cálculo arroja que lo retenido no excede el límite previsto en el art. 600 del C. G. del P., **pero cuando se interpuso el incidente claramente la suma retenida excedía ese límite.**

2.2. Por esa razón, Señoría, interpongo estos recursos exclusivamente contra el numeral 2º de la parte resolutive del auto en cuestión, que condenó en costas a la parte incidentalista, decisión que desconoce lo previsto en el numeral 8º del art. 365 del C. G. del P., según el cual “*solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación*”, **y no sólo en este incidente no se causaron, sino que**, la administración de Justicia deberá indemnizar a mi poderdante por el daño antijurídico causado por la conducta, reitero, de la anterior titular del Despacho y del Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá.

3. **SOLICITUDES**

3.1. Dado el motivo de inconformidad, pido revocar la condena en costas contenida en el numeral segundo de la parte resolutive del auto recurrido. En subsidio, apelo.

3.2. Conforme lo previsto en el art. 129 inciso 4º del C. G. del P., este recurso no suspende el curso del proceso, por tanto, ruego a Su Señoría proseguir el trámite del mismo a fin de continuar la audiencia y cesar esta arbitrariedad mediante sentencia que revoque la orden de pago.

Señoría, con el respeto acostumbrado;



DAVID RONALDO RINCON PEDREROS.

C.C. No. 1.049.650.444 de Tunja.

T.P. No. 347.327 del C. S. de la J.

Correo electrónico: davidrin97@gmail.com

Recurso de reposición y en subsidio apelación –Exp. 11001400307820180042400, ProAlimentos Liber vs Lácteos Appenzell y otro.

David Rincon <davidrin97@gmail.com>

Jue 22/07/2021 12:52

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gerencia@proalimentosliber.com <gerencia@proalimentosliber.com>; rigorojas464@hotmail.com <rigorojas464@hotmail.com>; maringe@gmail.com <maringe@gmail.com>; Miguel Morales <miguel.morales1014@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

22-07-21 - P. 2018-424 -Recurso de Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Señora Jueza,
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

DAVID RONALDO RINCON PEDREROS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.650.444 de Tunja, titular de la tarjeta profesional de abogado número 347.327 del C. S. de la J., reasumiendo el poder a mi otorgado y en consecuencia, actuando en calidad de apoderado de LÁCTEOS APPENZELL S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, dentro del término de ejecutoria, remito en documento adjunto recursos de reposición y, en subsidio, apelación contra el auto proferido el 15 de julio de 2021, notificado en estado electrónico número 77 del 16 de julio de 2021, el cual decidió denegar el incidente de desembargo.

Este correo se envía con copia a las demás partes.

Con el respeto acostumbrado,

DAVID RONALDO RINCON PEDREROS.
C.C. No. 1.049.650.444 de Tunja.
T.P. No. 347.327 del C. S. de la J.
Correo electrónico: davidrin97@gmail.com